

Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2015

Señores:
Vicepresidencia Jurídica
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.

REF. INVITACIÓN No: FNT-059-2015
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA FASE-2 DEL "CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO"
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación jurídica de fecha 26 de noviembre de 2015

Estimados Señores:

De acuerdo al epígrafe, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones del informe publicado en los siguientes términos:

*"Formulario integrante Acciona Infraestructuras Colombia SAS. **No Cumple. No allegó certificación que contenga, número de identificación, nombre y porcentaje de participación de la composición accionaria de segundo nivel para identificar las personas que son accionistas del Grupo Empresarial Acciona S.A.** De acuerdo con lo anterior, la empresa Acciona Infraestructuras Colombia SAS, incumple lo establecido en los términos de la invitación Capítulo V. Verificación Conocimiento de No Cliente. 2. Instrucciones de Diligenciamiento Formulario FTGRI 23 Persona Jurídica: g) **NOTA: Si dentro de la composición accionaria del proponente se encuentran personas jurídicas, el representante legal o Revisor Fiscal de ésta deberá suscribir una certificación en la cual indique la composición accionaria de la misma, con los mismos campos de información requeridos en el formulario. Esta información es de obligatorio diligenciamiento. Por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo, establecida en los términos de la invitación, numeral 4.3. Literal F. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR."***
(Resaltado y subrayado fuera de texto)

Nos permitimos manifestar nuestro desacuerdo con el informe de evaluación jurídica correspondiente, en tanto que este proponente Sí Cumple porque sí allegó la información referente a la composición accionaria de segundo nivel, conforme con lo siguiente:

1. Con fecha 23 de noviembre y número de radicado E-2015-58022 se presentó la información requerida: composición accionaria de 2º nivel del proponente, **números de identificación, nombres y porcentajes de**

participación y además se allegaron documentos probatorios tales como estatutos de constitución y registro mercantil, este último legalizado con Apostilla.

2. Que el documento fue suscrito por José Damián Sáez, representante legal del miembro del proponente.

3. Que la entidad con la información que se le suministró, recibió lo necesario para poder verificar la composición accionaria y cumplir el objetivo del requerimiento.

4. Por lo tanto, debe prevalecer el fondo sobre la forma, debiendo la entidad aceptar que se cumplió con el objetivo esperado de conocer el componente accionario de 2º nivel, no pudiendo rechazar por tal motivo la propuesta, en aras de dar cumplimiento a los Principios Constitucionales de la Función Pública, en particular al Principio de Economía, según el cual: "LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROponente, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS **NO SERVIRÁN DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS. EN CONSECUENCIA TODOS AQUELLOS REQUISITOS DE LA PROPUESTA QUE NO AFECTEN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, PODRÁN SER SOLICITADOS POR LAS ENTIDADES EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA ANTES DE LA ADJUDICACIÓN**"

5. No obstante, si en la evaluación jurídica se ha considerado que se trató de una omisión de carácter formal, en virtud del Principio de Economía antes citado, se remite nuevamente la información, con el único fin de ratificar lo ya señalado en documento del 23 de noviembre.

Cordialmente,



JOSÉ DAMIÁN SÁEZ MARTÍNEZ
Representante Legal
Consorcio ACCIONA - OTACC NEOMUNDO

CERTIFICACIÓN COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2015

Señores:

Vicepresidencia Jurídica

FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad de Bogotá, D.C.

REF. INVITACIÓN No: FNT-059-2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA FASE-2 DEL "CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO" DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Documentos No. 2 FPT-059-2015 del 20 de noviembre de 2015

Estimados Señores:

Yo, JOSÉ DAMIÁN SÁEZ MARTÍNEZ, certifico que la sociedad que está participando en esta licitación como parte del CONSORCIO ACCIONA-OTACC NEOMUNDO, Acciona Infraestructuras Colombia S.A.S., tiene como único accionista a Acciona Infraestructuras S.A. Adjuntamos los estatutos de constitución de Acciona Infraestructuras Colombia S.A.S. donde en su última página se evidencia este hecho.

A su vez, Acciona Infraestructuras S.A. tiene como único accionista a Acciona S.A., adjuntamos certificado del Registro Mercantil de España de la sociedad Acciona Infraestructuras S.A. donde en la primera página se evidencia este hecho y se muestra el número de identificación de ambas sociedades (C.I.F Acciona Infraestructuras S.A.: A81638108 y N.I.F Acciona S.A.: A08001851).

Por otra parte, Acciona S.A. es una sociedad que cotiza en la bolsa de valores de España. Por esta razón, no es posible allegar una certificación que contenga la información solicitada respecto al nombre y porcentaje de los accionistas de Acciona S.A. sin embargo, enviamos a continuación un link con información pública que puede corroborar lo mencionado anteriormente: <http://www.acciona.com/es/accionistas-inversores/gobierno-corporativo/organos-gobierno/participacion-accionarial/>

Atentamente,


JOSÉ DAMIÁN SÁEZ MARTÍNEZ

Representante Legal ACCIONA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS
CE 387.538

**ACTO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S**

En la Bogotá D.C, República de Colombia, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil quince (2015), suscribe voluntariamente este acto **Néstor Camilo López Martínez**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.775.044 expedida en Bogotá y T.P. 190.683 del C S de la J, actuando en su calidad de apoderado especial de la Sociedad Acciona Infraestructuras S.A. sociedad Comercial Española, con domicilio principal en la Avenida de Europa 18, Parque Empresarial La Moraleja, 28108, Alcobendas, Madrid, España, constituida según las leyes de dicho país mediante Escritura 276 de la Notaría de Don José Antonio Escarpín Ipiens, otorgada en Madrid el 24 de enero de 1997, NIF A81638108, representada legalmente por sus Administradores Mancomunados, **ACCIONA DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.** debidamente representada por **D. Luis Castilla Cámara** y **ACCIONA CORPORACIÓN, S.A.**, debidamente representada por **D. Ángel Ledesma Calicó**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, con el fin de constituir una sociedad por Acciones Simplificada en la República de Colombia, que se denominará **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.**, la cual se registrará por los presentes estatutos, por la Ley 1258 de 2008 y por la ley 1429 de 2010.

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ACCIONA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.**

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La sociedad será por acciones simplificada y se denominará **ACCIONA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.** (la "Sociedad"). Es una Sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

- a) **ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto: A) La explotación del ramo de la construcción y realización por cuenta propia o de terceros, de proyectos inmobiliarios tanto en lo que se refiere a la edificación de bienes inmuebles, como en lo relativo a su promoción, venta, arrendamiento, concesión, urbanización, parcelación y cualquier forma de administración, explotación y realización de toda clase de actos y negocios sobre bienes inmuebles. B) La prestación de servicios de transporte, saneamiento, limpieza, mantenimiento y ajardinamiento, incluyendo el tratamiento, depuración, recuperación, aprovechamiento, transformación, recogida y transporte de aguas y residuos y el mantenimiento y reparación de vehículos automotores. C) La explotación, gestión, realización y desarrollo de suministros, obras y servicios públicos. D) La explotación del ramo de las telecomunicaciones, la informática y la electrónica. E) la fabricación y comercialización de materiales y maquinaria y herramientas para la construcción. F) La participación entre otras sociedades y empresas, siempre que ello no suponga la realización de actividades propias de las entidades de inversión colectiva. G) La realización de toda clase de proyectos y de direcciones de proyectos. H) La realización de toda clase de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas e industriales. I) La explotación de canteras y recursos mineros de toda clase. J) Actividades Acuaviarias para obras, dragados, y actividades

subacuáticas, así como para armar y/u operar buques para transporte de pasajeros y/o carga. K) Presentar ofertas en licitaciones y/o concursos públicos y/o privados directamente o en asociación empresarial en forma de Consorcios, Uniones Temporales o Joint Venture, con otras personas naturales y/o jurídicas que tengan objeto social igual o similar, y de ser adjudicatarios, ejecutar las obras contratadas, sin que se restrinja necesariamente a dicha actividad, pudiendo establecerse que la sociedad a constituir podrá ejercer cualquier tipo de actividad lícita.

Para el cumplimiento de su objeto social y para llevar a cabo todas las actividades relacionadas o accesorias al mismo, la sociedad podrá desarrollar toda clase de negocios, operaciones civiles, industriales y financieras, y podrá ejecutar cualquier acto o contrato necesario, apropiado, aconsejable, incidental o conveniente, que las Sociedades de este tipo estén autorizadas para realizar bajo las leyes de la República de Colombia. En general, la Sociedad, podrá ejecutar todos los actos y contratos directamente relacionados con su objeto social y aquellos necesarios, convenientes o apropiados para el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con dicho objeto. De acuerdo con la normativa aplicable, se entiende incluido en el objeto social cualquier acto comercial lícito directamente relacionado con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Sociedad tendrá duración indefinida, pero podrá decretarse su disolución anticipada por acuerdo de la Asamblea de Accionistas de conformidad con la normativa aplicable y estos estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Por disposición de la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad podrá establecer y/o cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro del territorio nacional o en el exterior. En cada oportunidad, la Asamblea General de Accionistas reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5. CAPITAL. El capital autorizado de la Sociedad es la suma de 20.000.000 Pesos Colombianos dividido en 20 acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de 1.000.000 Pesos Colombianos cada una. Todas las acciones emitidas a la fecha por la Sociedad son ordinarias y conferirán a sus titulares la atribución de voto singular.

Sin perjuicio de lo anterior, por decisión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, se podrán crear otros tipos de acciones diferentes a las nominativas ordinarias, incluyendo pero sin limitarse a (i) acciones privilegiadas, (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, (iii) cualquier otro tipo que no contravengan las normas legales y aplicables. En estos eventos la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con la normativa aplicable, establecerá expresamente los derechos y obligaciones correspondientes a tales acciones.

Parágrafo: A la fecha de la presente constitución se encuentra suscrito y pagado un capital de 20.000.000 Pesos Colombianos, representado en la misma forma que el capital autorizado.

ARTÍCULO 6. AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas, la cual no necesitará elaborar y aprobar reglamento de colocación de acciones para tal efecto.

ARTÍCULO 7. NATURÁLEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la Sociedad lleve conforme a la ley.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DERIVADOS DE CADA ACCIÓN. Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de participar en las deliberaciones y votar en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas correspondientes al valor de las acciones que hayan suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes en el correspondiente Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el cual figurará cada accionista con el número de acciones que tenga y el tipo de acciones de las que es titular. En el libro se anotarán las restricciones a la transferencia de las acciones que se hayan pactado en estos estatutos o en cualquier Acuerdo de Accionistas depositado en la Sociedad, los trasposos, gravámenes y limitaciones al dominio que ocurran sobre las acciones, y éstos no tendrán efecto frente a la Sociedad y a terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones. Este libro servirá de base para establecer quiénes son accionistas en un momento dado.

Los accionistas así registrados tendrán los derechos y obligaciones contemplados en la normativa aplicable y en estos estatutos.

ARTÍCULO 10. EMISIÓN DE ACCIONES. Las acciones solamente podrán ser emitidas en los términos del Artículo 5 de estos estatutos y deberán ser ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe la emisión por parte de la Asamblea General de Accionistas.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de uno o más accionistas que represente no menos de la mitad más uno de las acciones presentes, podrá disponer la colocación de cualquiera de las acciones, sin prestar sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 11. CLASES Y SERIES DE ACCIONES. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones nominativas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, esta definirá los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 12. ACCIONES CON VOTO MÚLTIPLE. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas aprobará, además de su emisión, la reforma a los estatutos sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 13. ACCIONES DE PAGO. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la Sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 14. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTÍCULO 15. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Las acciones serán libremente transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la Sociedad, realizándose la tradición, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO 16. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS. Los dividendos pendientes, pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO 17. EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita de la autoridad competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO 18. ACCIONES EN LITIGIO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden los mismos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos del presente artículo, cuando la Sociedad haya recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 19. TÍTULOS. A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del Representante Legal de la Sociedad y la del secretario de la misma (cuando este exista) y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, e identificación del documento y fecha en la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título y la indicación del tipo de acciones de que se trate, incluyendo en las nominativas su valor nominal; d) Las condiciones para su negociación; y e) La indicación de los derechos que las acciones confieren dependiendo de su tipo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Antes de ser pagadas totalmente las acciones ordinarias, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 20. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO 21. DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la Sociedad lo anule.

ARTÍCULO 22. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de pérdida de un título de acciones o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Asamblea General de Accionistas, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Asamblea General de Accionistas. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por la Asamblea General de Accionistas o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en acta que se levantará dando cuenta de tal destrucción.

ARTÍCULO 23. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES. En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Asamblea General de Accionistas o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CONTROL. Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la Sociedad, o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección de la Sociedad es ejercida por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá estar compuesta por uno o varios accionistas. La administración y representación legal está a cargo del Representante Legal, en los términos de esos estatutos.

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos en el domicilio social o fuera de él, con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas Además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Designar al Representante Legal y en caso de que la Sociedad lo requiera en los términos del Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar su remuneración;

- d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del revisor fiscal, si fuere el caso, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;
- g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos;
- h) Disponer qué reservas deben hacerse;
- i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- j) Decretar la enajenación total de los haberes de la Sociedad o del cincuenta por ciento (50%) o más de los activos sociales;
- k) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada con sujeción al derecho de preferencia;
- l) Autorizar la emisión de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago y con voto múltiple;
- m) Aprobar la distribución de utilidades. En caso de que no se obtenga el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones presentes, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;
- n) La decisión de la Asamblea General de Accionistas de ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste y la suspensión de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas requerirán de una mayoría de los votos presentes;
- o) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;
- p) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración;
- q) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad;
- r) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;
- s) Autorizar al representante legal para el otorgamiento de poderes, y
- t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan a aprobación los estados financieros de la Sociedad, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con tres (3) días hábiles de anticipación.

La Asamblea General de Accionistas será convocada mediante comunicación escrita, enviada por correo aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos o por cualquier otro medio idóneo, en el cual se pueda comprobar su recibo. Será obligación de los accionistas la de registrar en las oficinas de administración de la Sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigírseles las convocatorias y demás informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma en la que se hizo la citación.

La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas. En todos los casos, para efectos de computar los plazos no se considerarán ni la fecha de la reunión ni la de la convocatoria.

La comunicación deberá indicar igualmente el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias. En caso que alguna cuestión a ser tratada en una reunión de la Asamblea de Accionistas, no hubiese sido incluida en el orden del día debidamente notificado a los accionistas con derecho a voto, la misma podrá ser igualmente tratada si así lo decide la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de uno o varios

accionistas con derecho a voto, que representen al menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá remover en cualquier momento a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco (5) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

ARTÍCULO 29. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 30. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán tener el carácter de presenciales y no presenciales.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea cuando por cualquier medio los accionistas puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 222 de 1995. Bajo este mecanismo no será necesario que participen los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y bastará para la deliberación, que participen la mitad más una de las acciones suscritas. No obstante lo anterior, deberá constar la prueba de la convocatoria a todos los accionistas.

Si los accionistas expresan su voto en documentos escritos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Tampoco en este caso se requerirá del voto de los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y bastará que hayan expresado sus voto cuando menos accionistas que representan la mitad más una de las acciones suscritas, aunque por supuesto, deberá obrar constancia que se requirió el voto a la totalidad de los accionistas de la Sociedad que representen el ciento por ciento (100%) de su capital suscrito. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA ORDINARIA. Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Representante Legal de la Sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas de la administración de la Sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar al Representante Legal y sus suplentes, al revisor fiscal y su suplente(s), si la Sociedad lo tuviere, y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 32. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Representante Legal o por el accionista que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM Y MAYORÍAS.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, y tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- i. La modificación de lo previsto en los estatutos sociales, respecto de la enajenación de las acciones.
- ii. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- iii. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- iv. La modificación de la cláusula compromisoria;
- v. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- vi. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.
- vii. Cualquier determinación relativa a la cesión global de activos, en los términos del Artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 34. DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 35. FRACCIONAMIENTO DEL VOTO. Cada acción ordinaria confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea éste persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO 36. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario (de ser necesario este) de la Asamblea General de Accionistas, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes

sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea (de ser necesario este). La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

CAPÍTULO IV. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La administración y representación legal de la Sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá dos (2) suplentes que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con idénticas facultades que el Representante Legal principal y serán designados por la Asamblea General de Accionistas.

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la Asamblea General de Accionistas designará a los Representantes Legales por el período que libremente determine o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

Cuando en estos estatutos se haga mención a los Representantes Legales o al Representante Legal, se entiende que se hace mención al Representante Legal y a sus suplentes.

ARTÍCULO 38. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien estará sujeto a las siguientes restricciones:

- Representante legal: José Damián Sáez Martínez con cédula de extranjería n° 387538
- Primer suplente del representante legal: Enrique Agustín Muruáis Carlos-Roca con cédula de extranjería n° 456506
- Segundo suplente del representante legal: Fernando William Ortiz Aristizábal con cédula de ciudadanía n° 70099183

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, con las limitaciones previstas en el presente artículo.

Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la Sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

El Representante Legal y los suplentes, de manera separada e independiente, podrán, entre otros:

1. Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuera el caso, de manera individual o como integrantes de un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de asociación.
2. Elegir y remover libremente a los empleados, contratistas y subcontratistas de la Sociedad.
3. Nombrar los asesores que estime conveniente;

4. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas;
5. Presentar a la Asamblea los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas al final del respectivo ejercicio.
6. Preparar a la Asamblea el informe de gestión.
7. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla con sus fines y para evitar que a través del ejercicio de su actividad fluyan o pasen dineros de origen ilícito.
8. Convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas cuando se requiera o cuando lo exijan estos estatutos o la ley;
9. Firmar los documentos necesarios para participar en los diversos procesos de selección que se convoquen a través de entidades públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, presentar propuestas, negociar y suscribir contratos.
10. Firmar documentos privados, minutas, contratos, reconocimientos de firmas, escrituras públicas, apersonarse a licitaciones o concursos, firmar propuesta técnica y económica, ofertas, solicitudes, y cualquier otro documento que fuese necesario para el cometido señalado, dentro de los límites establecidos en este artículo.
11. Otorgamiento de poderes, previa autorización de la asamblea de accionistas.
12. En todo caso, el gerente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social dentro de los límites establecidos en este artículo y, para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 39. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. La Sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social, el 31 de diciembre de cada año, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para su aprobación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la Sociedad.

ARTÍCULO 40. UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS. Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea General de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

ARTÍCULO 41. ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los accionistas.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por orden de autoridad competente.
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
6. Por las demás causales previstas en estos estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO 44. LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

ARTÍCULO 45. FUNCIONAMIENTO.- Durante el período de liquidación la Asamblea General de Accionistas seguirá tomando las decisiones que le correspondan en forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 46. ESTADOS FINANCIEROS DE LIQUIDACIÓN.- El liquidador deberá presentarle a la Asamblea General de Accionistas estados financieros de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. De ello deberá quedar constancia en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador deberá además:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad;
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria;
- e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas;
- h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 48. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente al accionista. El liquidador convocará conforme a estos estatutos, a la Asamblea General de Accionistas para que apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde.

ARTÍCULO 49. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 50. ARBITRAMIENTO. Toda controversia o diferencia que surja entre los accionistas, la Sociedad y sus accionistas, relativa a este contrato, incluyendo sin limitarse a su celebración y/o ejecución y/o interpretación y/o terminación y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a lo dispuesto las normas legales respectivas, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo total o parcial sobre el nombramiento, el o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso, será (n) designado (s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; (2) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por el reglamento previsto por esa entidad y, (3) El Tribunal decidirá en Derecho.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51.- En caso que la Sociedad lo requiera en los términos del Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Asamblea General de Accionistas nombrará un Revisor Fiscal quien tendrá un suplente, y deberá señalar su remuneración.

CAPÍTULO IX REMISIÓN

ARTÍCULO 52. REMISIÓN NORMATIVA. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la Ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas y, a falta de éstas en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 1. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS. Hasta cuando la Asamblea General de Accionistas disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal Principal:

Se designa en este cargo a José Damián Sáez Martínez, identificado con cédula de extranjería n° 387538.

Primer Suplente del Representante Legal:

Se designa en este cargo a Enrique Agustín Muruáis Carlos-Roca, identificado con cédula de extranjería n° 456506.

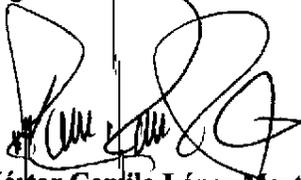
Segundo Suplente del Representante Legal:

Se designa en este cargo a Fernando William Ortiz Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía n° 70099183,

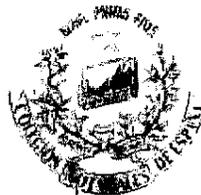
ARTÍCULO 2. TRANSITORIO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- A la fecha de la presente constitución se encuentra suscrito un capital de \$20.000.000, representado en 20 acciones de valor nominal de \$1.000.000 cada una, por parte de los accionistas así:

[Redacted Header]				
Acciona Infraestructuras S.A.	20	\$1.000.000	100%	\$20.000.000

A la fecha del presente documento se encuentra pagado la totalidad del capital suscrito, quedando el capital pagado en 20.000.000 de Pesos Colombianos.



Néstor Camilo López Martínez
Cédula de Ciudadanía No. 80.775.044
T.P. 190.683 del C.S de la J
Apoderado especial



Registradores Mercantiles de España



www.registradores.org/mercantil/jsp/clientes/validaDatosPetición

www.registradores.org | Aviso legal | Política de privacidad

INCC
CONTIENE
DESCARGAS
ENLACES

Registradores Mercantiles

Información General Mercantil

Registro Mercantil

Información Mercantil Interactiva de los Registros Mercantiles de España

Accesos



¿Nos interesa su opinión?
Encuesta de satisfacción

Información Mercantil

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedite el día: 17/09/2012 a las 10:18 horas.

INDICE DE EPIGRAFES SOLICITADOS

- Datos Generales
- Situaciones Especiales
- Capital Social
- Administradores / cargos
- Auditorías
- Inscripciones
- Depósitos
- Letras Legitadas

Registros Propiedad
¿Desea consultar la información en el Registro de la Propiedad de esta entidad?

Búsqueda Sociedad/Apoderaado

Tipo de información

Registros Condiciones Generales
¿Desea consultar la información en el Registro de Condiciones Generales de esta entidad?

Estatutos

Información Usuario

Información Registros de la propiedad

Información Registros de Condiciones Generales

Encuesta satisfacción

Política de privacidad

DATOS GENERALES

Índice

Comerciación: ACCIONA INFRAESTRUCTURAS SA
Inicio de Operaciones: 24/01/1997
Domicilio Social: AVD DE EUROPA 18 PARQUE EMPRESARIAL LA MORALEJA ALCOBENDAS 28-MADRID
Duración: Indefinida
C.I.F.: A89438108
Datos Registrales: Hoja M-185416 Tomo 11905 Folio 83
Objeto Social: EXPLOTACION DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION Y REALIZACION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, TANTO EN LO QUE SE REFIERE A EDIFICACION DE BIENES INMUEBLES COMO EN LO RELATIVO A SU PROMOCION, VENTA, PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, SANEAMIENTO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y AJORNAMIENTO, EXPLOTACION DE CANTERAS Y RECURSOS MINEROS DE TODAS CLASES
Estructura del órgano: Administradores mencionados
Domicilio: www.accionainfraestructuras.es (Sede electrónica)
Unipersonalidad: La sociedad de este tipo es unipersonal, siendo su socio único ACCIONA SA, con N.I.F. A0801851
Ótimo depósito constante: 2011
ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes.
SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

Otros enlaces
Información sobre esta Entidad en los Registros Públicos de la CNMV

CAPITAL SOCIAL

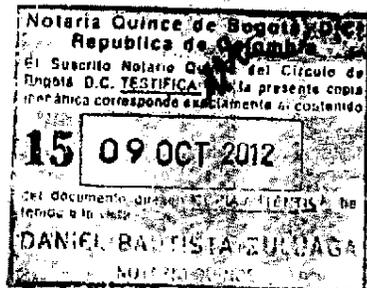
Índice

Capital suscrito: 65.943.683,10 Euros
Capital desemborsado: 65.943.683,10 Euros

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: ACCIONA DESARROLLO CORPORATIVO SA
DNI: A83642868
Cargo: Administrador mencionado
Fecha de nombramiento: 17/09/2012
Duración: 17/09/2012
Inscripción: 649
Fecha inscripción: 10/10/2007
Fecha de la escritura: 21/09/2007
Notario/Conferente: RODRIGUEZ MARIN MANUEL



Residencia: ALCOBENDAS - MADRID
 Número de protocolo: 20072838

Nombre: ACCIONA CORPORACION SA
 DNI: A83619081
 Cargo: Administrador mancomunado
 Fecha de nombramiento: 17/09/2007
 Duración: 1/05/2013
 Inscripción: 649
 Fecha inscripción: 10/10/2007
 Fecha de la escritura: 21/09/2007
 Notario/Certificante: RODRIGUEZ MARIN MANUEL
 Residencia: ALCOBENDAS - MADRID
 Número de protocolo: 20072838

Nombre: MARTINEZ MARTINEZ PEDRO
 DNI: 743408747
 Cargo: Representante
 Fecha de nombramiento: 17/09/2007
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 649
 Fecha inscripción: 10/10/2007
 Fecha de la escritura: 21/09/2007
 Notario/Certificante: RODRIGUEZ MARIN MANUEL
 Residencia: ALCOBENDAS - MADRID
 Número de protocolo: 20072838

Nombre: SANTAMARIA DE PAREDES CASTILLO VICENTE
 DNI: 788710V
 Cargo: Representante
 Fecha de nombramiento: 17/09/2007
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 649
 Fecha inscripción: 10/10/2007
 Fecha de la escritura: 21/09/2007
 Notario/Certificante: RODRIGUEZ MARIN MANUEL
 Residencia: ALCOBENDAS - MADRID
 Número de protocolo: 20072838

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores
 Califica. Cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General ordinaria o extraordinaria transcurrido el término
 legal para la celebración de la Junta que debe recibir sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

AUDITORES

Indice

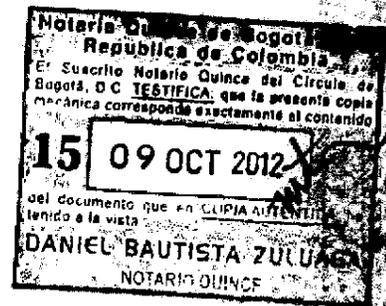
Nombre: PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES SL
 DNI: B79031280
 Fecha de nombramiento: 17/10/2011 (Auditor)
 Inscripción: 751
 Fecha inscripción: 30/11/2011
 Fecha de la escritura: 17/10/2011
 Notario/Certificante: ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS
 Residencia: ALCOBENDAS - MADRID

Nombre: PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES SL
 DNI: B79031280
 Fecha de nombramiento: 17/10/2011 (Auditor Cuentas Consolidadas)
 Inscripción: 751
 Fecha inscripción: 30/11/2011
 Fecha de la escritura: 17/10/2011
 Notario/Certificante: ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS
 Residencia: ALCOBENDAS - MADRID

RELACION DE ACTOS INSCRITOS PUBLICADOS EN EL BORME

Indice

Inscripción: 764. Fecha de publicación: 18/07/12. Boletín N° 134. Referencia N° 02990472012



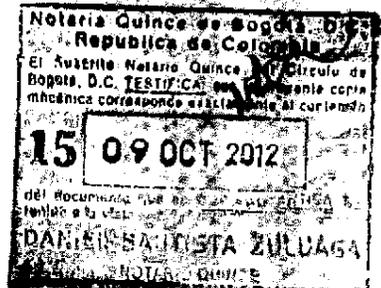


Registradores Mercantiles de España

https://www.registradores.org/mercantil/jsp/cliente/validaCuentaPeticio



- Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 211
Fecha de inscripción: 05/07/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 743. Fecha de publicación: 16/07/12. Boletín N°: 134. Referencia N°: 02990482012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 211
Fecha de inscripción: 05/07/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 742. Fecha de publicación: 16/07/12. Boletín N°: 134. Referencia N°: 02886452012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 210
Fecha de inscripción: 05/07/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 741. Fecha de publicación: 02/07/12. Boletín N°: 126. Referencia N°: 03809482012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 209
Fecha de inscripción: 24/06/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
Otorgamiento de poderes.
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 740. Fecha de publicación: 06/06/12. Boletín N°: 106. Referencia N°: 02387402012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 209
Fecha de inscripción: 28/05/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 739. Fecha de publicación: 18/05/12. Boletín N°: 84. Referencia N°: 01274232012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 207
Fecha de inscripción: 07/05/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 738. Fecha de publicación: 12/03/12. Boletín N°: 51. Referencia N°: 01203492012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 207
Fecha de inscripción: 01/03/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 747. Fecha de publicación: 12/03/12. Boletín N°: 40. Referencia N°: 01174382012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 206
Fecha de inscripción: 28/02/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 736. Fecha de publicación: 12/03/12. Boletín N°: 50. Referencia N°: 011174382012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 204
Fecha de inscripción: 27/02/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 735. Fecha de publicación: 06/02/12. Boletín N°: 27. Referencia N°: 00832162012
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 29432, folio 203
Fecha de inscripción: 27/01/2012
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 849M
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 22437, folio 210
Fecha de inscripción: 13/12/2011
Actos inscritos:
Sede electrónica.
- Inscripción 754. Fecha de publicación: 23/12/11. Boletín N°: 342. Referencia N°: 85130682011
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 224
Fecha de inscripción: 13/12/2011
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 753. Fecha de publicación: 16/12/11. Boletín N°: 238. Referencia N°: 0488082011
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 223
Fecha de inscripción: 01/12/2011
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 752. Fecha de publicación: 16/12/11. Boletín N°: 238. Referencia N°: 04860482011
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 222
Fecha de inscripción: 01/12/2011
Actos inscritos:
Otorgamiento de poderes.
- Inscripción 751. Fecha de publicación: 12/12/11. Boletín N°: 234. Referencia N°: 04965442011
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 222
Fecha de inscripción: 29/11/2011
Actos inscritos:
Recepción de Auditor de Cuentas.
Recepción de Auditor de Cuentas.
- Inscripción 750. Fecha de publicación: 23/08/11. Boletín N°: 166. Referencia N°: 03442612011
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 221
Fecha de inscripción: 05/08/2011
Actos inscritos:
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.



- Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Inscripción 749 Fecha de publicación: 22/06/11. Boletín N° 159. Referencia N° 01462802011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 270.
Fecha de inscripción: 05/08/2011.
Actos inscribitos:
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
- Inscripción 748 Fecha de publicación: 11/06/11. Boletín N° 153. Referencia N° 0233382011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 270.
Fecha de inscripción: 02/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
Organismo de poderes.
Organismo de poderes.
Organismo de poderes.
- Inscripción 747 Fecha de publicación: 29/06/11. Boletín N° 123. Referencia N° 02749882011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 218.
Fecha de inscripción: 17/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
- Inscripción 746 Fecha de publicación: 28/06/11. Boletín N° 122. Referencia N° 02226782011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 217.
Fecha de inscripción: 15/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
- Inscripción 745 Fecha de publicación: 27/06/11. Boletín N° 121. Referencia N° 02706482011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 216.
Fecha de inscripción: 13/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
Organismo de poderes.
Organismo de poderes.
- Inscripción 744 Fecha de publicación: 07/06/11. Boletín N° 106. Referencia N° 02451042011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 215.
Fecha de inscripción: 27/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
- Inscripción 743 Fecha de publicación: 07/06/11. Boletín N° 105. Referencia N° 02431042011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 214.
Fecha de inscripción: 27/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
- Inscripción 742 Fecha de publicación: 02/06/11. Boletín N° 104. Referencia N° 02363282011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 214.
Fecha de inscripción: 24/08/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
- Inscripción 741 Fecha de publicación: 30/06/11. Boletín N° 103. Referencia N° 02300782011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 213.
Fecha de inscripción: 18/08/2011.
Actos inscribitos:
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
- Inscripción 740 Fecha de publicación: 08/06/11. Boletín N° 88. Referencia N° 01936812011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 213.
Fecha de inscripción: 29/04/2011.
Actos inscribitos:
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
- Inscripción 739 Fecha de publicación: 05/05/11. Boletín N° 85. Referencia N° 01910602011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 212.
Fecha de inscripción: 20/04/2011.
Actos inscribitos:
Revocación de poderes.
Revocación de poderes.
- Inscripción 738 Fecha de publicación: 25/04/11. Boletín N° 81. Referencia N° 01841612011.
Inscrito en la hoja M-00185418, tomo 27925, folio 210.
Fecha de inscripción: 14/04/2011.
Actos inscribitos:
Organismo de poderes.
- Inscripción 737 Fecha de publicación: 28/04/11. Boletín N° 81. Referencia N° 01801682011.

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
República de Colombia.
El Suscrito Notario Quince del Circulo de Bogotá, D.C. TESTIFICA, que la presente copia mecánica corresponde exactamente al contenido
15 09 OCT 2012
del documento que en COPIA MECÁNICA se
tenido a la vista
DANIEL BAUTISTA RUIZ
NOTARIO QUINCE

Registros Mercantiles de España

REGISTRADORES DE ESPAÑA
C/Sego de León, 21 28008 Madrid
902 734 373 / 91 270 17 95

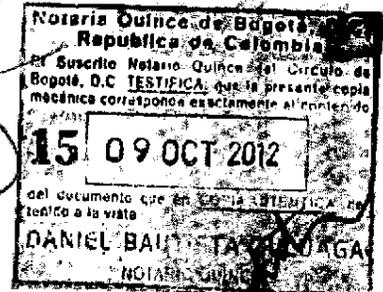
<https://www.registradores.org/mercantil/jsp/clientes/validaDatosPeticio>

www.registradores.org | Aviso legal | Política de privacidad



YO, MANUEL GERARDO TARRÍO BERJANO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, -

DOY FE: Que la presente fotocopia compuesta de cuatro folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie RV, números el presente y los tres anteriores en numeración, coincide bien y fielmente con el documento en idioma que conozco lo suficiente que tengo a la vista y al que me refiero, Madrid, a 24 de septiembre de 2012. FOLIO 13810 del Libro Indicador. -



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*
El presente documento público
2. Ha sido firmado por *D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano*
3. Actuando en calidad de *NOTARIO*
4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notario*

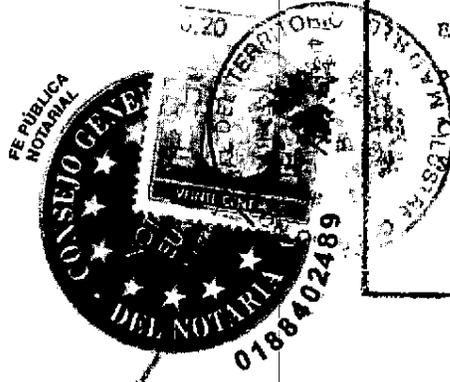
CERTIFICADO

En Madrid 6. de *24 SET. 2012*

Por el Decano del Colegio de *Madrid*

Con el número *86161*

Sello/timbre: *[Signature]* 10. Firma: *[Signature]*



RV8041925

El presente documento se encuentra en el Libro de Decano